

PROYECTO DE REFORMA.....

—Viene de la Pág. 1ª.

sindicalizados tendrá obligación de celebrar con el respectivo sindicato, cuando éste lo solicite, una convención colectiva. Al efecto se observarán las siguientes reglas.

a) El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior se calculará sobre la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en dicha empresa o centro de producción determinado, incluyendo los aprendices que devenguen cualquier salario y excluyendo a los socios que trabajen en la empresa o centro de producción afectado, a los jefes, a los mandadores, encargados y a todos aquellas personas que actúen como intermediarios del patrón o de sus representantes; al efecto, al presentar el sindicato la demanda de convención colectiva, el patrono estará obligado a proporcionar al juzgado de trabajo respectivo en el término de tres días a partir del requerimiento, la planilla de trabajadores de la empresa o centro de producción determinado. El Sindicato podrá ofrecer pruebas sobre alteración de las planillas en el término de ocho días a partir de su presentación al juzgado por el patrono. Esas pruebas pueden consistir, tanto en la copia de las planillas presentadas por el mismo patrón al Seguro Social, en el caso de estar los trabajadores de la empresa o centro de producción asegurados, como en la copia de las planillas presentadas al Instituto Nacional de Seguros, en el reporte que, a requerimiento del Sindicato, presente un Inspector de Trabajo.

Artículo Segundo: Reformar el inciso d) del artículo 56 de manera que a la letra diga:

d) Si transcurridos treinta días después de la solicitud

hecha al patrono por el respectivo sindicato para celebración de la convención colectiva, no hubieren llegado las partes a un acuerdo pleno sobre sus estipulaciones, podrá el sindicato pedir al juez o alcalde de trabajo respectivo que declare legal la huelga. Si el sindicato no quisiere pedir la declaratoria de huelga legal, tiene la alternativa de pedir al juez o alcalde fallo arbitral sobre el punto o puntos en discordia.

Tanto para el efecto de ejercer el derecho de huelga, como para pedir el fallo arbitral, el sindicato no requerirá de más requisito que el contar con la firma del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa o centro de producción que desee afectar. Tales firmas deberán estar debidamente autenticadas y figurar en un pliego en que claramente se exprese la voluntad ya de ir a la huelga, ya de pedir el arbitraje.

Artículo Tercero: Agregar un inciso al Artículo 56 que a la letra diga:

e) En el término de los treinta días después de presentada la solicitud de convención colectiva, el patrono no podrá despedir a ninguno de los trabajadores de la empresa o centro de producción afectado con la demanda del sindicato. Al efecto, el sindicato demandante presentará junto con su solicitud al patrono, copia al juez de trabajo respectivo o, en su caso, al alcalde de trabajo, y a la Inspección General de Trabajo. El patrono que infrinja esta disposición será sancionado con multa de cien a mil colones por cada caso de despido comprobado. Además, deberá reintegrar a sus labores a los trabajadores despedidos con reconocimiento de pago de los salarios caídos.

—Pasa a la Pág. 7

EL TALLER

ñana mismo comiencen a salir los presos, y que seguro no habrán represalias contra los que estuvimos en el bochinche... ¡Esas sin noticias, babosos!

—Oí, Petates, ¿sabés algo'e Monsón? —Preguntó el Indio—. Es que nos quedamos sin alistadores: Calambres está en la Peni, y Monsón no aparece por ninguna parte. ¿Le pasaría algo?

—Sí, le pegaron un tiro en la canilla —afirmó Petates. Y agregó, sin dejar de reír:— Pero no es cosa'e mucho cuidao. Yo tuve que ayudarle a salir de la bronca y lo llevé hasta la casa'e la tía; allí se escondió y se está curando. ¡De puro milagro no nos agarró la policía!

Se quitó la camisa y enseñó a todos las hinchadas huellas de los cintarazos que tenía en la espalda, al mismo tiempo que ponderaba la actuación de los obreros alajuelenses durante el choque con la policía:

—Los pocos que fuimos de aquí nos portamos como machitos, ¡carajo! ¡Es que los manudos siempre han sido muy cuadrados! —Y haciéndole disimuladas muecas de burla a Beteta, púsose a cantar:

“Nos fuimos pa la capital
nos fuimos contentos, cantando;
pellamos en la capital
y no hemos venido llorando.”

Quince días después, al amanecer de un sábado, nació el hijo de Cachamba. Betín llevó la noticia al ta-

ller. Gole aprovechó la hora de almuerzo para hacerle una visita a la mujer y conocer al niño; y resolvió ir el siguiente día a San José, para llevarle la agradable nueva a Cachamba.

Era un hermoso domingo de verano. Sobre la capital el azul del cielo parecía reverberar, manchado apenas por una que otra nubecilla blanca quieta. Campesinos endomingados, que venían desde los más apartados pueblecitos de la Meseta Central, entraban presurosos al San Juan de Dios llevando humildes obsequios para sus parientes enfermos.

Gole también le llevaba a su amigo frutas y cigarrillos. Cuando llegaba a la puerta del salón donde estaba Cachamba, se encontró con un panadero de Alajuela que también había resultado herido gravemente por la policía. El hombre lo saludó con una sonrisa y preguntándole, mientras le señalaba la frente:

—¿Eso te lo hicieron a vos esos bandidos? —Y como Gole asintiera con un gesto, el hombre añadió: —A mí casi me acaban del todo. Pero ya mañana salgo; estoy esperando que hoy me traigan la ropa... ¿A quién buscas?

Hizo la pregunta, pero no le dió tiempo a Gole de replicar.

—¡Ah, ya sé! Allí está el hombre —dijo, mientras señalaba un catre que estaba en la última hilera, al fondo del salón. Y cuando Gole se dirigía hacia allá por entre las largas filas de catres, el panadero agregó, alzando la voz: